

**CONTRATO N° 052-2024-MPT-OGAF**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITOS DE AHUAYCHA, PAMPAS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - CON CUI N° 2616436**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITOS DE AHUAYCHA, PAMPAS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - CON CUI N° 2616436**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20190345344, con domicilio legal en: **JR. GRAU N° 115 PROVINCIA DE TAYACAJA – REGIÓN HUANCAMELICA**, representado por la **LIC. ADM. KARINA JHANINA GASPAR LARA**, identificada con DNI N° 41168943 y de otra parte: el **CONSORCIO SOCORRO**, conformado por el Ing. **CONDOR CAJACHAGUA ELIO ALEX**, Con RUC N° 10403524765, con domicilio legal en la **URBANIZACION LA MERCED N° 128-HUANCAYO-JUNIN** y el Ing. **BENDEZU ACERO JOHNY**, con RUC N° 10401965527, con domicilio legal en: **JR. GARCILAZO DE LA VEGA N° 150 ASCENCION - HUANCAMELICA**, según Contrato de **CONSORCIO SOCORRO**, debidamente representado por su Representante Común del consorcio por el Ing. Ing. **BENDEZU ACERO JOHNY** con DNI N° 40196552, y domicilio común del consorcio en el **JR. GARCILAZO DE LA VEGA S/N ASCENCION - HUANCAMELICA** a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha: 08 de abril de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS/MPT (Segunda Convocatoria)** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITOS DE AHUAYCHA, PAMPAS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - CON CUI N° 2616436**, al **CONSORCIO SOCORRO**, Integrado por los siguientes:

ITEM	EMPRESAS	N° DE RUC	% DE PARTICIPACION
1	CONDOR CAJACHAGUA ELIO ALEX	10403524765	50 %
2	BENDEZU ACERO JOHNY	10401965527	50 %

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto: **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITOS DE AHUAYCHA, PAMPAS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - CON CUI N° 2616436**. Conforme a los términos de referencia que se estableció en las bases integradas en la oferta técnica – económica de **EL CONSULTOR**, en los términos que a continuación se detalla:

ITEM	NOMBRE	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
1	BENDEZU ACERO JOHNY	40196552	JEFE DE PROYECTO
2	CONDOR CAJACHAGUA ELIO ALEX	40352476	ESPECIALISTA SANITARIO
3	ARAUJO CHOQUE EDWIN	23242285	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
4	MUÑOZ BUENDIA EDUARDO	23275958	ESPECIALISTA ELECTRICISTA
5	MOQUILLAZA PACCO NORMA EDITH	21496671	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO.

**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.**

**RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO**

ITEM	EQUIPO	CANT.
1	Camioneta 4x2	01
2	Computador o laptop	02
3	Impresora multifuncional	01



*Johnny Bentezú Acero*  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 76017



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

El presente procedimiento se rige por el sistema a SUMA ALZADA.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO:**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Soles, en 03 amadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

**FORMA DE PAGO:** La elaboración del expediente técnico se efectuara de la siguiente manera, en concordancia con lo indicado en la presentación del estudio.

Nº	ENTREGAS	Pagos en %	Plazo (Días calendario)
1	Primer entregable Plan de Trabajo y Cronograma	30 %	Plazo 10 Días calendario, acumulados 10 días.
2	Segundo entregable Presentación del expediente técnico	40 %	Plazo 35 Días calendario, acumulados 45 días.
3	Tercer entregable Presentación del Expediente técnico final y Aprobación con acto Resolutivo por parte de la entidad	30 %	Plazo 15 Días calendario, acumulados 60 días.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el consultor, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de la Entidad, previo informe del supervisor o Evaluador.
- Comprobante de pago.
- Acto resolutivo de aprobación del expediente técnico.

Dicha documentación se debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ubicado en el Jr. Grau Nº 115 Pampas – Tayacaja – Hvca.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **60 (sesenta)** días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.

Notas:

**Nota 1:** El ET Final compilado con los tres (03) entregables aprobados se remitirá a la Entidad en un plazo de cinco días, en original (01) y dos (02) copias. Su incumplimiento es materia de penalidad establecido en otras penalidades.

**Nota 2:** El incumplimiento por parte del consultor de la presentación del expediente técnico dentro de los plazos establecidos estará sujetos a la penalidad por mora.

**Nota 3:** El plazo que demande las revisiones o evaluaciones por parte de la entidad y la supervisión, no se computan para el plazo de ejecución contractual. El contratista deberá garantizar la presentación, como máximo en los plazos fijados de los entregables requeridos. El contratista debe levantar, en caso corresponda, las observaciones hasta su aprobación. El



*Johny Bendezu Acero*  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 76017



plazo de levantamiento de observaciones se computa a partir del día siguiente de la comunicación física o virtual por parte de la Entidad, el que llegue primero, debiendo ser presentado en mesa de partes de la entidad.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases del proceso, la oferta ganadora, los términos de referencia, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONSULTOR** para el perfeccionamiento del contrato presentar la autorización de acogerse a MYPE y para la retención:

La garantía de Fiel Cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para este caso la retención se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo hacer devuelto a la finalización del mismo, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, para la cual adjunta la **AUTORIZACION DE RETENCION DEL 10 % DEL MONTO CONTRATADO, COMO GARANTIA DE FIEL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, aceptando la retención respectiva, conforme a lo establecido en la ley N° 28015 art. Ley de promoción y formalización del micro y pequeña empresa, modificado y su reglamento.

De fiel cumplimiento, el monto del contrato asciende la suma de **S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles)**, a través de la retención que debe de efectuar la **ENTIDAD**, cuyo 10% a ser retenido es la suma de **S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que corresponda.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja

De existir observaciones, LA ENTIDAD comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR**

**EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS**

**EL CONSULTOR** asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD



le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**OTRAS PENALIDADES:**

Las penalidades en tanto por mil del MONTO DEL CONTRATO se describen en la siguiente tabla:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	No responder las solicitudes escritas de la entidad en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la consultoría del contrato.
2	Incumplimiento en la presentación del informe según entregables u otro requerido, en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la consultoría del contrato.
3	Incumplimiento con la entrega del DVD y/o USB con los documentos editables	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la consultoría del contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes



**Johnny Bendezú Acero**  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 78017



legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONSULTOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** JR. GRAU N° 115 PROVINCIA DE TAYACAJA – REGIÓN HUANCVELICA

**DOMICILIO DEL CONSULTOR:** JR. GARCILAZO DE LA VEGA N° 150 ASCENSION – HUANCVELICA.

**CORREO:** [rns.arana@gmail.com](mailto:rns.arana@gmail.com), cel.: 996018890

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Provincia de Tayacaja a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA  
  
Lic. Adm. Karina J. Gaspar Lara  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"LA ENTIDAD"



  
Johny Bendezú Acero  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 76017

"EL CONSULTOR"